



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán,

CIRCULAR Nº19/19

Señor/a
Consejero/a
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo para su conocimiento fotocopia de la Resolución Nº 1971/19 adoptada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Octubre de 2019.-

Saludo a Ud. con atenta consideración.-

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección de Asesoría Técnica
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán, 11 OCT 2019

VISTO Expte. N° 375-2019 por el cual el Sr. Rector eleva Proyecto de Resolución sobre Reglamento de Evaluación Periódica de Docentes Universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III, artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las Universidades Nacionales (homologado por Decreto 1246/15) se establecen las condiciones para la permanencia del personal docente ordinario o regular;

Que el citado artículo prevé la continuidad del desempeño docente previa evaluación periódica individual, estableciendo que las mismas se llevarán a cabo en lapsos de cuatro años o un tiempo mayor, según lo establecido por las reglamentaciones de cada Institución Universitaria;

Que mediante Resoluciones Nros.: 2827/2015 y 2828/2015 de este Cuerpo, y lo acordado por la Comisión Paritaria del Nivel Particular, se dispuso unificar los períodos de designación de los docentes de todas las categorías en cinco (5) años a partir de la fecha de inicio del desempeño en el cargo (toma de posesión);

Que la Resolución N° 1261/1999 reglamentaria del Art. 83 del estatuto Universitario vigente, no guarda correspondencia con la norma estipulada en el art 12 del Decreto 1246/15;

Que en conformidad al artículo 76 del Decreto 1246/15, se debe reglamentar en acuerdo con los requisitos establecidos, el régimen de permanencia del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, adecuando las normas previamente establecidas en la Universidad Nacional de Tucumán;

Que corresponde, en consecuencia, reglamentar el procedimiento para la evaluación de los docentes a los efectos de su permanencia en el cargo y categoría que ha accedido previamente por concurso público y abierto de antecedentes y oposición;

Por ello, teniendo en cuenta el dictamen de las tres Comisiones Permanentes, de la Comisión de Interpretación y Reglamento, de la Comisión de Enseñanza y Disciplina y de la Comisión de Hacienda y de acuerdo a la votación efectuada;

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMÁN**

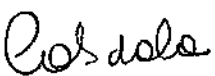
-En sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2019 -

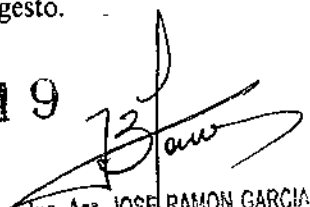
RESUELVE:

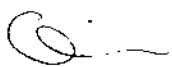
ARTÍCULO 1º: APROBAR el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INDIVIDUAL PARA PERMANENCIA DE PROFESORES UNIVERSITARIOS, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Hágase saber e incorpórese al Digesto.

RESOLUCIÓN N°: **1971** **2019**
s.a.


Dra. NORMA CAROLINA ASDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.



ANEXO RESOLUCIÓN N°: 1971 2019

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INDIVIDUAL PARA PERMANENCIA DE PROFESORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1°: Las evaluaciones periódicas individuales previstas por el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo para la permanencia en el cargo que el docente regular hubiere alcanzado, se regirán por las disposiciones del presente y sus Anexos.

ARTÍCULO 2°: Los docentes ordinarios o regulares de todas las categorías serán evaluados cada cinco (5) años de desempeño a los efectos de su permanencia y continuidad en la carrera docente en el mismo cargo al que hubieran accedido.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3°: La Unidad Académica deberá iniciar el trámite de la evaluación para permanencia con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la designación en el cargo como regular, con notificación al docente.

ARTÍCULO 4°: Dentro del plazo de veinte (20) días de notificado el docente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Decano/a consignando sus datos personales: Apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad, domicilio legal dentro de la ciudad donde se encuentra la Unidad Académica y domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones;
- b) Curriculum Vitae, redactado conforme los sistemas de gestión curricular que establezca por Resolución Rectoral la Universidad Nacional de Tucumán (SIGEVA, CVAR, u otros), donde se consignará de manera especial, la producción académica de los últimos cinco años;
- c) Informe de desempeño elaborado en conformidad al Anexo I, correspondiente a los servicios prestados como docente regular u ordinario durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de la notificación, y los planes de actividades que hubiese presentado en evaluaciones anteriores. Estos planes deberán ser certificados por la Unidad Académica.
- d) Plan de actividades a realizar en el próximo período, cuando se trate de profesores titulares, asociados y adjuntos, confeccionado con arreglo a lo previsto por el Anexo II y lo que disponga la Unidad Académica.

B. NORMA CAROLINA MADALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

737

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.



La documentación se presentará en cuatro (4) ejemplares foliados firmados por hoja y en formato digital no editable que tendrá carácter de declaración jurada. Deberá acompañar un ejemplar de la documentación respaldatoria.

La falta de presentación en término sin causa fundada de la documentación requerida, tendrá como consecuencia la evaluación negativa del docente, y la aplicación del art. 15 de este procedimiento.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 5°: La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina. Para la evaluación de los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, la Resolución del Consejo Directivo deberá ser convalidada por el H. Consejo Superior de la UNT.

La Comisión Evaluadora, con sus respectivos miembros suplentes, se conformará de la siguiente manera:

Para profesores titulares, asociados y adjuntos

A) Profesor titular o encargado de la asignatura a evaluar. En caso de que el evaluado sea el titular o encargado, un docente perteneciente a la Unidad Académica de igual o mayor categoría al evaluado, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.

B) Un docente de igual o mayor categoría perteneciente a la Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. Este docente también podrá ser de otra Unidad Académica de la UNT, de igual o mayor categoría que el evaluado.

C) Un docente de igual o mayor categoría de otra Universidad Nacional de la misma área disciplinar a evaluar.

Para Docentes Auxiliares – (Profesor Jefe de Trabajos Prácticos/ Profesor Ayudante)

A) Profesor o encargado de la asignatura a evaluar.

B) Docente de igual o mayor categoría perteneciente a la Unidad Académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
MICA
Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



C) Docente de igual o mayor categoría perteneciente a la unidad académica, privilegiando el área, departamento o instituto en que se desempeña el docente. Este docente también podrá ser de otra Unidad Académica de la UNT u otra Universidad Nacional, de igual o mayor categoría que el evaluado.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

En todos los casos los integrantes titulares y suplentes deberán ser o haber sido profesores regulares en su cargo.

DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 6°: Podrán actuar en calidad de veedores, con voz, pero sin voto, un representante de las asociaciones sindicales del personal docente con personería o inscripción gremial que actúen en el ámbito de la UNT y un representante de los estudiantes en conformidad al Reglamento de Concurso de Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias, a cuyos efectos se cursarán comunicaciones a las entidades gremiales y centros de estudiantes que correspondieren, una vez que el Consejo Directivo designe la Comisión Evaluadora.

Estos deberán comunicar la persona que asumirá esa función en un plazo de cinco (5) días, a los efectos de notificar al docente de los nombres propuestos. La falta de designación en tiempo y forma, implicará la pérdida del derecho a participar en el proceso de evaluación y no impedirá la prosecución del mismo.

Los veedores tendrán pleno acceso a las actuaciones y podrán elaborar informes escritos que se incorporarán al expediente con carácter no vinculante.

NOTIFICACIÓN DE EVALUADORES Y VEEDORES

ARTÍCULO 7°: Una vez aprobada la conformación de la Comisión Evaluadora por el Consejo Directivo y, en su caso, convalidada por el H. Consejo Superior, así como informado los nombres de los veedores representantes de los estudiantes y/o de la Asociación Sindical, la Unidad Académica deberá notificar al docente y exhibir en mural y página web de la Universidad, la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora y de los veedores, por el plazo de tres (3) días.

A todos los efectos procesales serán válidas las notificaciones realizadas a la dirección de correo electrónico del docente.

Ing. Agr. JOSE RAMON CARCAY
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



DE LA RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 8°: Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán excusarse o podrán ser recusados por el docente a evaluar, por alguna de las causales previstas en el artículo 22 del Reglamento de Concursos para Profesores Regulares (Res. 2565-HCS-97) y sus modificatorias. La presentación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina y se regirá por el procedimiento previsto en el Reglamento mencionado.

Los actos administrativos que resuelvan los incidentes de recusación o excusación tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

ARTÍCULO 9°: En caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones por resolución fundada del Consejo Directivo, los miembros suplentes de la Comisión Evaluadora sustituirán a los titulares en la categoría en la que fueron designados.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 10°: La Comisión deberá expedirse sobre:

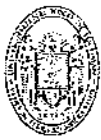
- a) El Curriculum Vitae, el Informe de Desempeño y Planes de actividades anteriores, el Plan de Actividades a desarrollar (en el caso de Profesores Adjuntos, Asociados y Titulares) presentados según el art. 4º.
- b) Los informes con los resultados de la consulta a los estudiantes durante el período considerado. A tales efectos cada Unidad Académica deberá implementar un sistema de consulta periódica, semestral o anual, conforme la modalidad del cursado de las materias. En caso de que el profesor, no tenga asignado un curso frente alumnos, este informe no se requerirá.
- c) La entrevista personal a la que podrá convocar la Comisión Evaluadora en caso de considerarlo necesario. Deberá realizarse dentro del plazo fijado en el Art. 11.

Todo el procedimiento de evaluación podrá realizarse a distancia utilizando los recursos técnicos disponibles.

ARTÍCULO 11°: La Comisión Evaluadora emitirá dictamen fundamentado, en el plazo de quince (15) días contados desde que el área administrativa de la Unidad Académica notifique su integración definitiva. El plazo podrá ser prorrogado por cinco (5) días más a pedido expreso de la Comisión Evaluadora.

Dr. NORMA CAROLINA ARDRA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



DE LA ACTUACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12°: La Unidad Académica notificará el dictamen al docente evaluado.

Dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación, el docente evaluado podrá impugnar el dictamen ante el Consejo Directivo por vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 13°: Si mediare impugnación, el Consejo Directivo, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, podrá:


- 1) Hacer lugar a la impugnación y disponer la inmediata conformación de una nueva Comisión Evaluadora, según lo establece el art. 5, para que analice idéntica documentación presentada de conformidad al art. 4 y emita dictamen;
- 2) No hacer lugar a la impugnación.

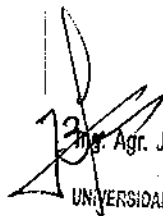
ARTÍCULO 14°: La resolución del Consejo Directivo que desestime la impugnación podrá ser recurrida ante el H. Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días de notificada. La decisión del H. Consejo Superior deberá adoptarse con el voto de las 2/3 partes de los miembros del cuerpo, mediante resolución fundada.

Si se hiciera lugar al recurso, se dejará sin efecto el dictamen y se ordenará la conformación de una nueva Comisión Evaluadora, conforme lo dispuesto en el art. 13. Si no se hiciera lugar al recurso, las actuaciones deberán ser remitidas al Consejo Directivo para que disponga lo pertinente conforme el art. 15.

ARTÍCULO 15°: Si no mediare impugnación del dictamen, o mediando fuere en definitiva desestimada, el Consejo Directivo, con el voto de los 2/3 de sus miembros, resolverá aprobar el dictamen. En ese caso:

- 1) Si la evaluación es **positiva**, dispondrá la continuidad del docente hasta completar el período de cinco (5) años hasta una próxima evaluación;
- 2) Si es **negativa**, dispondrá una nueva evaluación a los doce (12) meses de notificado el docente. Para la misma el docente deberá presentar nuevamente la documentación según el art. 4, y se deberá constituir una nueva Comisión Evaluadora, según lo establece el art. 5 reiniciándose el proceso. En caso de obtenerse una nueva calificación negativa, y habiendo agotado las instancias recursivas si las hubiera, el cargo se llamará de inmediato a concurso público y abierto de antecedente y oposición.


Dra. NERMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Mr. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16°: Si se hiciera lugar al planteo de impugnación presentado por el docente, se dejará sin efecto el dictamen y se ordenará la conformación de una nueva Comisión Evaluadora según lo establece el art. 5, cuyos integrantes no podrán ser los que intervinieron en la Comisión anterior.

ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 17°: Toda cuestión no prevista y/o de interpretación y/o aplicación de este procedimiento será resuelta por el H. Consejo Superior.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



I.-

Informe de Desempeño

Este Informe podrá contener los siguientes datos:

A) Docencia


1. Descripción del espacio curricular o institucional (departamento, instituto, cátedra, etc.) donde desempeña su actividad docente.
2. Participación en procesos de enseñanza (planificación, desarrollo, evaluación. Se incluyen clases teóricas, trabajos prácticos, laboratorios, talleres, clases de consulta, etc.)
3. Número de alumnos atendidos y horas frente a alumnos (especificar por año).
4. Dirección y seguimiento de alumnos (becarios, pasantes, tutorías, trabajos de campo, prácticas profesionales, tesinas, trabajos finales, residencias, y otros afines)
5. Producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes.
6. Participación en el dictado de posgrados
7. Formación de recursos humanos para docencia (por ejemplo, auxiliares y adscriptos)

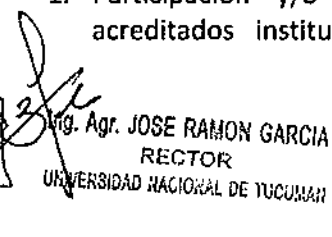
B) Investigación

1. Participación y/o dirección de proyectos acreditados institucionalmente
2. Publicaciones
3. Presentaciones en eventos científicos (congresos, seminarios, etc.)
4. Becas de investigación obtenidas y estancias de investigación.
5. Formación de recursos humanos para investigación (becarios, tesis, etc.)

C) Extensión

1. Participación y/o dirección de programas, proyectos o actividades acreditados institucionalmente (promoción, capacitación, divulgación o


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



transferencia científico-cultural, que involucren la acción de la Universidad en el medio)

2. Becas de extensión
3. Pasantías
4. Asistencia técnica y transferencia tecnológica avaladas por la institución
5. Formación de recursos humanos para extensión (dirección de pasantes, capacitación interna)
6. Participación en jornadas, congresos, seminarios, etc.

D) Gestión y Participación Institucional

1. Participación en órganos de gobierno de la Universidad.
2. Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc.
3. Participación en comisiones asesoras dentro y fuera de la Universidad.
4. Integración de tribunales de concursos, evaluaciones académicas, becas, proyectos de investigación, pasantías y otros.
5. Participación en organización de eventos institucionales, científicos, culturales, internos y externos a la Universidad.

E) Producción disciplinar y profesional

1. Producciones artísticas
2. Innovaciones tecnológicas (proyectos, convenios, patentes, etc.)
3. Actividades profesionales vinculadas a la disciplina a evaluar.

F) Premios, distinciones, reconocimientos

G) Actualización

1. Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc.)
2. Formación de Posgrado.

Agregar otra información que se considere pertinente y no fue incluida en esta guía.

1a. NORMA CAROLINA CARRAL
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

19. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



II.-

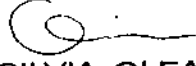
PLAN DE ACTIVIDADES

Este Plan podrá contener:

- 1) Objetivos de Producción en Docencia, a saber: cursos a nivel grado, cursos optativos, cursos de posgrado, cursos y talleres de capacitación a docentes universitarios y no universitarios; publicaciones, conferencias, congresos o simposios proyectados; producción de materiales para la enseñanza en sus diversas formas y soportes.
- 2) Objetivos de producción en Investigación Científica: Proyectos o Programas que planea, mención a desarrollo de patentes u otros derechos de propiedad intelectual, desarrollo e innovación tecnológica proyectada;
- 3) Objetivos en Extensión Transferencia y Divulgación, tales como: propuestas de Dirección de proyectos de transferencia, de patentes, innovación, capacitación al medio y divulgación, así como actividad de producción artística.
- 4) Objetivos de gestión institucional

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


SILVIA OLEA
Directora Subrogante
Dirección Académica
U. N. T.